

EXPEDIENTE: JUN/013/2016.
ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
TERCERO
INTERESADO: COALICIÓN “SOMOS QUINTANA ROO”.
AUTORIDAD CONSEJO DISTRITAL 9 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
RESPONSABLE: QUINTANA ROO EN EL MUNICIPIO DE TULUM.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, primero de agosto del año dos mil dieciséis.

VISTA la cuenta rendida por el Secretario General de Acuerdos, mediante proveído dictado en fecha treinta y uno de julio del año en curso, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por presentado al Partido de la Revolución Democrática a través de su representante ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo, con su escrito de cuenta y anexos, haciendo las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo, en consecuencia, agréguese a los autos del presente expediente, los documentos de referencia para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Respecto a las manifestaciones que realiza en razón de lo acordado en el punto tercero del proveído dictado por esta autoridad el veintiocho de julio, hágasele saber que si bien esta autoridad ordenó no realizar la diligencia de inspección ocular, respecto de la prueba documental técnica, identificada con el número 3, la misma fue desahogada mediante diligencia de inspección ocular llevada a cabo por el Secretario General de Acuerdos en fecha veintinueve de julio, tal como se advierte a fojas 25 y 26 del acta circunstanciada levantada para tal efecto, de ahí que lo señalado en el acuerdo mencionado, no le irroque perjuicio alguno.



TERCERO. Por otra parte, hágasele saber a la parte actora, que lo acordado el veintiocho de julio, fue únicamente para el efecto de perfeccionar las probanzas que así lo ameritaban; sin que hasta la presente fecha este órgano jurisdiccional se haya pronunciado, respecto a la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas y aportadas por el quejoso; acto procesal que se llevará a cabo en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE por estrados, a las partes, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la pagina que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.